185/PES/033/2018

Aguascalientes, Ags., a 20 de junio de 2018.

Asunto: SE PRESENTA QUEJA EN CONTRA DE PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EDITH CITLALLI RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

Oficialia Electoral en 4 fojos por solo lodo. -3 copias de traslado

de escrito de solicitud de

Anexos: -acuse de recibido

LIC. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES PRESENTE. –

Cheralia de Partes
Entrego: J.V. CVITV SCHO
Recibe: MICHELL Chasal

LIC. JAVIER SOTO REYES, Ciudadano, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en:

DATO PROTEGIDO

DATO PROTEGIDO

del Estado de Aguascalientes, autorizando

con el

para oír v recibir notificaciones a los C.C. LIC. DATO PROTEGIDO

DATO PROTEGIDO

debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 20, 68 y 93, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, vengo a presentar formal QUEJA en contra del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y de su candidata al cargo de Diputada por el principio de mayoría relativa por el Distrito XIII en el Estado de Aguascalientes, la C. EDITH CITLALLI RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, por hechos que configuran violaciones a la normatividad electoral vigente, según lo contemplan los artículos 41 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 242, numerales 1, 3; 443 numeral 1; 445 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 76 numeral 1 incisos a), e), f), g) y 25 numeral 1, inciso o) de la Ley General de Partidos Políticos, 199 numerales 1,2,3 y 4 inciso a) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y demás aplicables relativos aplicables de la Ley y Reglamento.

A fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 93, párrafo 1 fracción IV del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, me permito manifestar los siguientes antecedentes y hechos:

- Como es por todos sabido, actualmente nos encontramos en el Proceso Local Electoral 2017-2018.
- 2. El día 14 de junio del año, los candidatos a diputados locales iniciaron formalmente el periodo de campaña, utilizando propaganda que promueva su imagen, propuestas y fomento al voto.
- Los lineamientos determinados por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que todos los artículos promocionales utilizados deberán de ser de material textil por fuerza.
- 4. En días pasados se le observó a la Candidata a Diputada Citlalli Rodríguez González entregando galletas con la impresión que hace referencia a su nombre ostentándose a si misma como Diputada del distrito XIII. A lo cual debemos destacar que las mismas NO CUMPLEN con los lineamientos determinados en el artículo 209 de la ley general de instituciones y procedimientos electorales dado que los materiales con los que están elaboradas son contrarios a lo que se determina en la citada ley.
- 5. El hecho de que se le observara en días pasados entregando paquetes de galletas como material publicitario, se presume que dicha candidata ha entregado propaganda ilegal durante todo el periodo de campaña comprendido desde el 14 de mayo hasta la fecha, y que seguramente ha omitido fiscalizar dentro de su presupuesto asignado para campaña.

Con la finalidad de acreditar las transgresiones denunciadas en el presente ocurso, se ofrecen los siguientes

MEDIOS DE CONVICCIÓN

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en el acta de la certificación de la Oficialía Electoral respecto de la existencia de material de propaganda consistente en un paquete de galletas con una etiqueta de la candidata CITLALLI RODRÍGUEZ, en contravención a los lineamientos aplicables. Esta prueba se ofrece con fundamento en el artículo 255 párrafo segundo, fracción I, y se encuentra íntimamente relacionado con los hechos señalados en la presente queja, documental que no se

acompaña al presente escrito en virtud de haber sido solicitada en tiempo y formas legales y al no habérsenos hecho entrega de la misma, tal y como se acredita con el acuse de recibido, por lo que desde estos momentos solicito sea agregada en la instrucción de la presente queja para su debido desahogo y valoración.

- 2. LA PRESUNCIONAL.- en sus aspectos de legal y humana, derivada de la ley de la materia y de los hechos en todo lo que beneficia a mis intereses, y con la cual se demuestra que la candidata a diputada al distrito XIII se encuentra repartiendo propaganda ilegal y contraria a los lineamientos mínimos requeridos en la ley general de instituciones y procedimientos electorales. Esta prueba se ofrece en términos del artículo 255 fracción V del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.
- 3. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado en este expediente en lo que favorezca a mis intereses, prueba que se ofrece en términos del artículo 255 fracción VI del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

Por lo antes expuesto, motivado y fundado, ante esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral a su cargo, atentamente

SOLICITO

PRIMERO: Tener por reconocida la personalidad que ostento, por señalado el domicilio y por acreditada a las personas para oír y recibir notificaciones.

SEGUNDO: Se me tenga por interpuesta la Queja contenida en el presente ocurso y previos los trámites de ley, declarar fundada la denuncia en contra de la C. EDITH CITLALLI RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, y del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL por su culpa *in vigilando*.

TERCERO: Escindir la parte de la denuncia que sea competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

PROTESTO LO NECESARIO

"Por una patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos"



LIC. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES PRESENTE. –



C. LIC. JAVIER SOTO REYES, en mí carácter de representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital Electoral XIII en el Estado de Aguascalientes, personalidad que acredito con la constancia expedida por dicho organismo público electoral, misma que actualmente obra en poder de presente Consejo Distrital Electoral, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en DATO PROTEGIDO DATO PROTEGIDO Aguascalientes, Ags., con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 19 párrafo primero, inciso 1 del apartado b, inciso c y subsecuentes del artículo 20 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral, vengo a solicitar que se certifiquen y se de fe pública de la existencia de material de propaganda entregado por la C. EDITH CITLALLI RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, consistentes en paquetes de galletas con su nombre y logotipo del partido que la postula, hecho que debe considerarse como un acto ilícito al entregar propaganda que no cuenta con los lineamientos determinados en el artículo 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al efecto de dar cumplimiento a todos los incisos del artículo 19 del reglamento en cita, me permito manifestar lo siguiente:

- a) Presentarse por escrito, de manera verbal o por comparecencia. La presente solicitud se realiza por escrito, manifestando los hechos sucedidos el día 19 de junio del año en curso.
- Podrán presentarla los partidos políticos y los candidatos independientes a través de sus representantes legítimos; entendiendo por éstos, en el caso de los partidos, a sus representantes acreditados ante las autoridades electorales, a los

miembros de sus comités directivos que acrediten tal calidad, o a los que tengan facultades de representación en términos estatutarios o por poder otorgado en escritura pública por los funcionarios partidistas autorizados para ello.- En este caso se presenta por el suscrito en mí carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital Electoral XIII en el Estado de Aguascalientes, lo cual quedó acreditado cabalmente ante este consejo.

c) Presentarse con al menos setenta y dos horas de anticipación a los actos o hechos que se pretende sean constatados, salvo que se trate de actos o hechos urgentes, cuya materia sea necesario preservar.- La presente fracción no es aplicable a la certificación que se solicita, toda vez que es material de propaganda repartido por la candidata a diputada local por el Partido Revolucionario Institucional la C. EDITH CITLALLI RODRÍGUEZ GONZÁLEZ el cual se busca sea certificada su existencia y distribución en las formas y circunstancias narradas en el capítulo de hechos.

El presente asunto es material de propaganda cuya distribución debe de considerarse ilícita al no contar con los lineamientos determinados en el artículo 209 de la LEGIPE por no contar con los materiales autorizados para propaganda electoral.

- d) Contener domicilio para oír y recibir notificaciones.- En el presente caso lo es el ubicado en Aguascalientes, Ags.
- e) Cuando se refiera a propaganda considerada calumniosa, sólo podrá presentarse por la parte afectada; No aplica.
- f) Podrá presentarse como parte de un escrito de denuncia o de manera independiente.- La presente solicitud se realiza de manera independiente, a efecto de certificar la existencia y distribución de material de propaganda ilícita con fines electorales.
- g) Contener una narración expresa y clara de los actos o hechos a constatar y de las circunstancias precisas de modo, tiempo y lugar que hagan posible ubicarlos objetivamente.- Para tal efecto se precisan los siguientes actos y/o hechos que dan origen a la siguiente petición;

HECHOS:

- Como es por todos sabido, actualmente nos encontramos en el Proceso Local Electoral 2017-2018.
- El día 14 de junio del año, los candidatos a diputados locales iniciaron formalmente el periodo de campaña, utilizando propaganda que promueva su imagen, propuestas y fomento al voto.
- Los lineamientos determinados por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que todos los artículos promocionales utilizados deberán de ser de material textil.
- 4. En días pasados se le observó a la Candidata a Diputada Citlalli Rodríguez González entregando galletas con la impresión que hace referencia a su nombre ostentándose a si misma como Diputada del distrito XIII. A lo cual debemos destacar que las mismas NO CUMPLEN con los lineamientos determinados en el artículo 209 de la ley general de instituciones y procedimientos electorales dado que los materiales con los que están elaboradas son contrarios a lo que se determina en la citada ley.
- 5. El hecho de que se le observara en días pasados entregando paquetes de galletas como material publicitario, se presume que dicha candidata ha entregado propaganda ilegal durante todo el periodo de campaña comprendido desde el 14 de mayo hasta la fecha, y que seguramente ha omitido fiscalizar dentro de su presupuesto asignado para campaña.
- h) Acompañarse de los medios indiciarios o probatorios, en caso de contarse con ellos: En el presente caso por la naturaleza del acto se desprenden los siguientes medios de convicción:
 - a. TÉCNICA A.- Consistente en la que se practique sobre la existencia de un paquete de galletas, que hacen referencia al nombre de Citlalli Rodríguez y que la misma se ostenta en calidad de diputada del distrito XIII. La exhibición del paquete acredita que la propaganda de la candidata a Diputada Local Citlalli

- Rodríguez es ilegal y contraria a los lineamientos determinados en la ley general de instituciones y procedimientos electorales.
- b. LA PRESUNCIONAL.- en sus aspectos de legal y humana, derivada de la ley de la materia y de los hechos en todo lo que beneficia a mis intereses, y con la cual se demuestra que la candidata a diputada al distrito XIII se encuentra repartiendo propaganda ilegal y contraria a los lineamientos mínimos requeridos en la ley general de instituciones y procedimientos electorales. Esta prueba se ofrece en términos del artículo 255 fracción V del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes
- c. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado en este expediente en lo que favorezca a mis intereses, prueba que se ofrece en términos del artículo 255 fracción VI del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

Por lo anterior expuesto y fundado a esta Secretaria Ejecutiva del del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, atentamente

SOLICITO:

PRIMERO: Tenerme por medio del presente escrito solicitando que se certifique y se de fe pública de la existencia de material de propaganda que fue repartido en por la C. EDITH CITLALLI RODRÍGUEZ GONZÁLEZ en el distrito XIII el pasado 19 de junio del año en curso.

SEGUNDO: En el momento procesal oportuno expedirme copia certificada de todo lo actuado en dicha solicitud.

PROTESTO LO NECESARIO

Aguascalientes, Ags., a la fecha de su presentación

DATO PROTEGIDO

LIC. JAVIER SOTO REYES

Representante Propietario
Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital Electoral XIII